

Logo Andreani

Documento

REMITENTE

O.G.A. CIVIL Y COMERCIAL COMUN N° 1° CJC.
EXPTE. 508/15. I I
España N°1450. 2° Piso
CPA 4146 Localidad Concepción Provincia Tucumán.-
Sello Andreani ORIGEN

DESTINATARIO

SANTISTA ARGENTINA S.A.
Ruta Nac. 38 Km. 1508
4132 Famaillá Tucumán
Firma Destinatario
Aclaración

RECIBI DE CONFORMIDAD

Tipo y N° de Doc.
Fecha Hora
Sello Andreani DESTINO

Logo Andreani

Documento

REMITENTE

Nombre y Apellido o Razon Social
O.G.A. CIVIL Y COEMRCIAL COMUN N° 1° CJC
EXPTE 508/15. I I
Domicilio España N°1450. 2° Piso
CPA 4146 Localidad Concepción Provincia Tucumán.-

DESTINATARIO

Nombre y Apellido o Razon Social
SANTISTA ARGENTINA S.A.
Domicilio Ruta Nac 38 km 1508
CPA 4132 Localidad Famaillá Provincia Tucumán

////En el expediente caratulado: "FIGUEROA GABRIEL ALEJANDRO c/ GOMEZ LEONEL ALAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 508/15-I", que tramita por ante la Oficina de Gestión Asociada de Civil y Comercial Común 1° Nominación del Centro Judicial Concepción. Provincia de Tucumán, correo electrónico atencioneaoc1cjc@justucuman.gov.ar, a cargo de la Directora Dra. ADRIANA CASILLO, AREA EJECUCION, a cargo de los COORDINADORES DRA. MARIELA VALDEZ, se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que como recaudo a continuación se transcribe: /// "Concepción, 13 de Abril de 2026. **Proveyendo escrito de fecha 07/04/2026 del letrado Geria Lepore:** Atento a lo peticionado, y conforme lo dispone el Art. 200 del C.P.C. y C. (Ley 9531) efectúese la notificación a la firma "Santista Argentina S.A.", CUIT 30-52243765-0 de la resolución de fecha 19/12/2025 mediante Carta Documento, debiendo la parte solicitante efectuar los trámites pertinentes para su confección, cuyos gastos quedarán comprendidos en la condena en costas, conforme lo establece la normativa procesal vigente - CEN. Concepción, 19 de Diciembre de 2025. **AUTOS Y VISTOS:** El pedido de embargo ejecutivo solicitado en los autos caratulados "FIGUEROA GABRIEL ALEJANDRO c/ GOMEZ LEONEL ALAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", y **CONSIDERANDO:** Que en autos el letrado Gustavo A. Geria Lepore, por derecho propio, y solicita embargo ejecutivo por la suma de \$1.004.500,55 conforme planilla de actualización de honorarios presentada en fecha 22/10/2025, sobre los haberes que tenga a percibir el demandado Cesar Alexis Gomez en su carácter de empleado de la firma Santista Argentina S.A. CUIT 30-52243765-0, con domicilio sobre Ruta Nacional n°. 38 Km. 1508, Famaila provincia de Tucumán. Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver. 2.- El Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9.531) dispone en su art. 609 que: "Cuando la sentencia condenase al pago de una cantidad ilíquida o si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el actor podrá presentar planilla de deuda, de la que se dará traslado al demandado por (5) días con copia de la liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna." Asimismo, es menester señalar que el embargo ejecutivo es el que resulta de la circunstancia de no haberse opuesto excepciones al progreso de la ejecución o de haber sido ellas desestimadas por sentencia firme. Así, la doctrina ha sostenido que en la ejecución de sentencia no hay etapa de conocimiento, y salvo excepciones, todo es mera ejecución. Por tanto, si no hay bienes embargados, la ejecución no podría seguir adelante, y es por ello que el embargo de la ejecución de sentencia es un embargo ejecutivo, por ser éste un trámite esencial, con naturaleza de medida de ejecución forzada, que tiene como efecto jurídico la indisponibilidad de los bienes embargados para el deudor, en razón de buscar el proceso de ejecución de sentencia, lisa y llanamente, pagar al acreedor. 3.- Conforme surge de los autos principales, en fecha 22/10/2025 el letrado Geria Lepore Gustavo Adolfo presentó planilla de actualización de honorarios, la cual fue debidamente sustentada con las partes y respecto del ejecutado, al estar en estado de rebeldía se lo tiene notificado de la misma por el solo ministerio de ley art. 268 Procesal. Por lo tanto, corresponde ordenar embargo definitivo por la suma de la planilla en cuestión, atento a que la misma se encuentra firme. Sobre la forma de la traba del embargo, la misma deberá realizarse sobre los haberes que percibe el demandado Cesar Alexis Gómez, DNI N° 34.226.980, haciendo constar que la cautelar deberá recaer sobre el 20% de los haberes mensuales, o cualquier otra suma de dinero que el demandado embargado tuviere a percibir, en su condición de empleado de la firma "Santista Argentina S.A.", CUIT 30-52243765-0, con domicilio sobre Ruta Nac. 38 km 1508, Famailá, Pcia. de Tucumán. A tales efectos deberá oficiarse a la citada razón social a fin de que tome conocimiento de la medida cautelar ordenada y proceda al inmediato cumplimiento de la misma, debiendo informar de manera mensual a este Juzgado y Secretaría el cumplimiento de la medida cautelar, la que prevalecerá hasta alcanzar la suma de \$1.004.500,55 (PESOS UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS C/55/100), con más la suma de \$100.450,05 (PESOS CIENT MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA C/55/100) en concepto del 10% de aportes de ley 6059. Las sumas cauteladas deberán ser depositadas en la cuenta CBU N° 2850608750095535527305, abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción. Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por art. 609 y concordantes del C.P.C. y C, **RESUELVO I.- TRABAR EMBARGO DEFINITIVO** a favor del Dr. Gustavo A. Geria Lepore. En consecuencia: trabase embargo ejecutivo sobre los haberes mensuales que percibe el Sr. Cesar Alexis Gómez, DNI N° 34.226.980, en su carácter de dependiente de "Santista Argentina S.A.", CUIT 30-52243765-0, con domicilio sobre Ruta Nac. 38 km. 1508, Famailá, provincia de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$1.004.500,55 (PESOS UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS C/55/100), con más la suma de \$100.450,05 (PESOS CIENT MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA C/55/100) en concepto del 10% de aportes de ley 6059. Todo ello en virtud de la planilla presentada en fecha 22/10/2025, aprobada por aplicación del art. 609 del CPCCT. El embargo sobre los haberes del demandado deberá trabarse cumpliendo los límites establecidos por la Ley 20.744 y el decreto reglamentario 484/1987. En consecuencia, si la remuneración no supera el doble del S.M.V.M deberá retenerse hasta el 10% de lo que exceda el S.M.V.M. Para el caso que la remuneración sea mayor al doble del S.M.V.M., deberá retenerse hasta el 20% de lo que exceda el S.M.V.M. II- **LIBRESE** oficio a la razón social "Santista Argentina S.A.", CUIT 30-52243765-0, con domicilio sobre Ruta Nac. 38 km 1508, Famailá, Pcia. de Tucumán, debiendo transferir las sumas incautadas a la cuenta judicial abierta a nombre del juicio del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción CBU N° 2850608750095535527305. **HAGASE SABER.** Fdo. DIP TARTALO EDUARDO JOSE JUEZ -

ELBA MARIELA VALDEZ
SECRETARIA JUDICIAL B
OGA CIVIL Y COMERCIAL N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FIRMA REMITENTE

ACLARACION FIRMA

D.N.E. 37086408
TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andreani ORIGEN

HOJA DE

Ejemplar

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

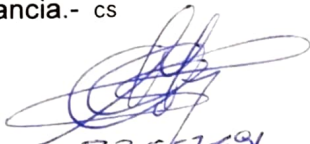


Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

**JUICIO: FIGUEROA GABRIEL ALEJANDRO c/ GOMEZ LEONEL ALAN Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 508/15-11.-**

NOTA ACTUARIAL:

En la fecha 28/04/2026 se hace entrega al Dr. Geria Lepore Gustavo M.
P: 342 de carta documento para ser diligenciada ante quien corresponda. Firma debajo para
dejar constancia.- cs



225/5769
Gustavo Geria Lepore